

Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Departamento Normativo
Subdepto. Normas Especiales

OFICIO CIRCULAR N° **419** /11.11.2015

De : Jefa Subdepartamento Normas Especiales (s)

A : Sres. Directores Regionales y Administradores de Aduana

Mat. : Se Comunica Impuestos o Créditos Fiscales Leyes N°s 18.502 y 20.765

Conforme a lo señalado en la Ley N° 20.765 del 09.07.2014, comunico a ustedes los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.765, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, de el Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley 20.765, y el **Decreto N°405/10.11.2015 del Ministerio de Hacienda.**

Vigencia de estos valores: **A contar del 12.11.2015.**

Vigencia desde el jueves: 12/11/2015		Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante	
Gasolina Automotriz de 93 octanos(en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	6,0000	0,2807	6,2807	UTM/m3
Gasolina Automotriz de 97 octanos(en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	6,0000	0,1933	6,1933	UTM/m3
Petróleo Diesel (en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	1,5000	-0,0964	1,4036	UTM/m3
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular(en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	1,4000	-0,0695	1,3305	UTM/m3
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular(en UTM/1000m3)	Impuesto Crédito Fiscal	1,9300	-0,1056	1,8244	UTM/1000m3

Saluda atentamente a Ud.,


Verónica Carvajal Cos
JEFA SUBDEPTO. NORMAS ESPECIALES (S)

Nota:

1.- Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y **corresponden al período del día 12.11.2015 al 18.11.2015** de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 20.765 del 2014.

2.- Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 61 de fecha 22.02.2011.



VCC/cmll

Dirección y Puntaje N° 60
c. Aduanas Arica/Punta Arenas
Subdirección Informática
Camara Aduanera de Chile A.G.
Anagena

63609

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
CUERPO

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.304.- Año CXXXVIII - N° 815.596 (M.R.) Ejemplar del día \$206.- (IVA incluido) Edición de 20 páginas
Atrasado \$406.- (IVA incluido) Santiago, Miércoles 11 de Noviembre de 2015

SUMARIO	
Normas Generales	
PODER LEGISLATIVO	
MINISTERIO DE SALUD	
Ley número 20.878.- Concede un bono especial, por única vez, a los funcionarios de los servicios de salud y de los establecimientos de salud de carácter experimental que indica P.1	
PODER EJECUTIVO	
MINISTERIO DE HACIENDA	
Decreto número 405 exento, de 2015.- Determina el componente variable para el cálculo del impuesto específico establecido en la ley 18.502 P.2	
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS	
Decreto número 247, de 2015.- Designa en cargo de Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas de la I Región de Tarapacá, a profesional que se indica. P.2	
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO	Recuperación de Barrios de la Región de Magallanes y Antártica Chilena y cuyo año de inicio de ejecución haya sido el 2014; y fija el monto de recursos disponible P.5
Secretaría Regional Ministerial Región Metropolitana	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
Resolución número 2.632 exenta, de 2015.- Tercera prórroga, por término que indica, postergación de permisos de subdivisión, loteo o urbanización predial y de construcciones, dispuesta por Decreto N° 145, de 2015, de la Ilustre Municipalidad de Quinta Normal. P.3	Secretaría Regional Ministerial Región Metropolitana
Secretaría Regional Ministerial IX Región de La Araucanía	Resolución número 5.501 exenta, de 2015.- Prohíbe circulación de vehículos motorizados en tramo de calle Carmen Luisa Correa que se indica P.6
Resolución número 2.932 exenta, de 2015.- Dispone llamado a concurso regional en condiciones especiales del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el DS N° 49, de 2011, en la alternativa de postulación individual con proyecto asociado para operaciones de Construcción en Sitio Propio de la Región de La Araucanía, para el mes de noviembre del año 2015 P.4	MINISTERIO DE ENERGÍA
Secretaría Regional Ministerial XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena	Decreto número 605 exento, de 2015.- Fija precios de referencia y paridad para kerosene doméstico P.6
Resolución número 92 exenta, de 2015.- Modifica resolución N° 475 exenta, de 2015, que llama a postulación regional para el desarrollo de proyectos del Título II, Mejoramiento de la Vivienda, del Programa de Protección del Patrimonio Familiar para Viviendas de los Barrios de Selección 2014 del Programa	Decreto número 606 exento, de 2015.- Fija precios de paridad para combustibles derivados del petróleo P.6
	Decreto número 607 exento, de 2015.- Determina precios de referencia para combustibles derivados del petróleo P.7
	MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
	Subsecretaría del Medio Ambiente
	Resolución número 1.183 exenta, de 2015.- Otorga nuevo plazo para la declaración jurada
	Manual del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes P.7
	MINISTERIO DEL DEPORTE
	Decreto número 4, de 2015.- Deroga decreto N° 29, de 2012, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, y aprueba nuevo Reglamento del Programa de Becas para Deportistas de Alto Rendimiento del Ministerio del Deporte P.8
	OTRAS ENTIDADES
	BANCO CENTRAL DE CHILE
	Tipo de cambio y paridades de monedas extranjeras para efectos que señala P.18
	Tipo de cambio dólar acuerdo para efectos que señala P.18
	SERVICIO ELECTORAL
	Extracto de resolución número O-235, de 2015, que informa constitución de partido político en formación "Todos" P.18
	MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN
	Decreto alcaldicio Sección 1° número 2.213, de 2015.- Posterga permisos de construcción para edificaciones que indica P.19

Normas Generales

PODER LEGISLATIVO

Ministerio de Salud

(RDO 964800)

LEY NÚM. 20.878

CONCEDE UN BONO ESPECIAL, POR ÚNICA VEZ, A LOS FUNCIONARIOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL QUE INDICA

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único.- Concédese, por una sola vez, un bono especial de \$50.000.- brutos a los funcionarios de las plantas de auxiliares, administrativos, técnicos, profesionales y directivos de carrera, y a contrata asimilados a cada una de dichas

plantas, de los Servicios de Salud señalados en el artículo 16 del decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N°2.763, de 1979, y de las leyes N°18.933 y N°18.469, regidos por el decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo y por el decreto ley N°249, de 1973, que fija Escala Única de Sueldos para personal que señala.

También tendrán derecho al bono especial de la presente ley los trabajadores del establecimiento de salud de carácter experimental creado por el decreto con fuerza de ley N°29, de 2000, del Ministerio de Salud, siempre que se encuentren regidos por la Escala B) contenida en la Resolución Triministerial N°20, de 2004, del Ministerio de Salud, que fija su sistema de remuneraciones. Asimismo, tendrán derecho a dicho bono los trabajadores de los establecimientos de salud de carácter experimental creados por los decretos con fuerza de ley N°30 y 31, ambos de 2000, del Ministerio de Salud, siempre que se rijan por las Escalas B) o C) contenidas en las Resoluciones Triministeriales N°21 y 26, ambas de 2004, del Ministerio de Salud, que fijan sus sistemas de remuneraciones, respectivamente.

El bono especial a que se refiere este artículo se pagará al personal señalado en los incisos anteriores que se haya encontrado en servicio al 31 de julio de 2015 y se mantenga en tal situación a la fecha de su pago. Dicho bono se pagará dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta ley.

El monto del bono señalado en el inciso primero corresponde a una jornada ordinaria de trabajo de 44 horas semanales. Si la jornada fuera inferior se calculará en forma proporcional.

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.dioficial.cl
Mesa Central: +56 2 24861600
Dirección: Dr. Torres Boonen 511, Providencia, Santiago

Consultas Telefónicas:
Consultas E-mail:
Atención a Regiones:

+56 2 24861601
consultas@diarioficial.cl
zonasur@diarioficial.cl
zonasur@diarioficial.cl

Miembro de la Red de
Diarios Oficiales Americanos

RED BOA
Red de Diarios Oficiales
de América

El bono de la presente ley no será imponible ni tributable y tampoco servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración.

Artículo transitorio.- El gasto que represente la aplicación de esta ley será financiado con cargo a los recursos que contemplan los presupuestos vigentes de los respectivos servicios o instituciones indicados en el artículo único. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.”.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 9 de noviembre de 2015.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Carmen Castillo Taucher, Ministra de Salud.- Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.

Transcribo para su conocimiento Ley N° 20.878 de 09-11-2015.- Saluda atentamente a Ud., Jaime Burrows Oyarzún, Subsecretario de Salud Pública.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

(IdDO 965906)

DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY 18.502

Núm. 405 exento.- Santiago, 10 de noviembre de 2015.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32 número 6° de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, del Ministerio del Interior, de 1927, Ley Orgánica de Ministerios; en la Ley N° 18.502, que establece Impuestos a Combustibles que señala; en la Ley N° 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; en la Ley N° 20.794, que extiende la cobertura al Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.119, de Hacienda, de 2014, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.790, de Hacienda, de 2014, que aprueba modificaciones al Reglamento expresado en el Decreto anterior; Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Faculta a los Ministros de Estado para firmar “Por orden del Presidente”; los Oficios Ord. N° 517 y N° 519 del 10 de noviembre de 2015, de la Comisión Nacional de Energía; y la Resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008, y demás facultades de las cuales estoy investido, y

Considerando:

Que, esta Cartera de Estado, realizando las estimaciones referidas en el artículo 3° de la Ley N° 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3° bis y 8° de su Reglamento, dicto el siguiente

Decreto:

1° Determinanse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, que establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3° de la Ley N° 20.765:

COMBUSTIBLE	Componente Variable
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³)	0,2807
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³)	0,1933
Petróleo Diesel (en UTM/m³)	-0,0964
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	-0,0695
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	-0,1056

2° Aplíquense a contar del día 12 de noviembre de 2015, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

3° Como consecuencia de lo anterior, determinanse las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley 20.765 y lo dispuesto en el artículo 8° de su Reglamento.

Que, para la semana que comienza el día jueves 12 de noviembre de 2015, determinanse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³)	6,0000	0,2807	6,2807
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³)	6,0000	0,1933	6,1933
Petróleo Diesel (en UTM/m³)	1,5000	-0,0964	1,4036
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	1,4000	-0,0695	1,3305
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	1,9300	-0,1056	1,8244

4° Publíquese en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico, lo decretado a través de este acto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 20.765.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Alejandro Micco Aguayo, Subsecretario de Hacienda.

Ministerio de Obras Públicas

(IdDO 964617)

DESIGNA EN CARGO DE SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS DE LA I REGIÓN DE TARAPACÁ A PROFESIONAL QUE SE INDICA

Núm. 247.- Santiago, 24 de agosto de 2015.

Visto:

Las facultades previstas en el Art. 32° N° 10, de la Constitución Política de la República, lo establecido en los Arts. 26° y 49°, incisos segundo y final de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de bases Generales de la Administración del Estado, lo previsto en los Arts. 4°, 7°, letra b), 14° y 16°, inciso segundo, de la ley N° 18.834, según textos fijados por el DFL Minsegres N° 1-19.653, de 2000, y DFL N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, respectivamente; lo señalado en los Arts. 61° y 62°, del DFL N°1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, las facultades previstas en el DFL MOP N°850, de 1997, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, el Oficio Ord. N° 6 de 13-08-2015, de la Intendente de la Región de Tarapacá y habiéndose oído la opinión del Ministro de Obras Públicas respecto a la proposición emitida por la Sra. Intendente.

Decreto:

1°.- Designase, a contar del 18 de agosto de 2015, a don Eugenio Ernesto Hidalgo González, RUN N° 12.003.514-2, profesional, en el cargo de Directivo, Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas de la Región de Tarapacá, Grado 3° EUS, de la Planta de la Subsecretaría de Obras Públicas, con residencia en Iquique.

2°.- Páguese, a la persona referida la Asignación Profesional, correspondiente al Grado 3° EUS, y una Asignación de Responsabilidad Superior, equivalente a un 40% de su sueldo, conforme con lo previsto en la ley N° 19.185 y en el DL N° 1.770, de 1977, respectivamente.

- 3º.- Establézese, que por razones impostergables de buen servicio, el Sr. Hidalgo González, debe asumir sus funciones en la fecha señalada precedentemente, sin esperar la total tramitación del presente decreto.
- 4º.- Páguense las remuneraciones correspondientes, con cargo al Subtítulo 21, de la Subsecretaría de Obras Públicas, por intermedio de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, dependiente de la Dirección General de Obras Públicas, Ley de Presupuestos año 2015.
- 5º.- Comuníquese el presente decreto al Departamento de Remuneraciones de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, a la Seremi y Dirección de Contabilidad y Finanzas de la I Región de Tarapacá, a la Subdivisión de Presupuesto y Gestión Financiera y al Depto. de Personal de la Subsecretaría de Obras Públicas, interesado y demás Unidades que correspondan.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Sergio Galilea Ocon, Ministro de Obras Públicas (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Sergio Galilea Ocon, Subsecretario de Obras Públicas.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

Secretaría Regional Ministerial Región Metropolitana

(MDO 963094)

TERCERA PRÓRROGA, POR TÉRMINO QUE INDICA, POSTERGACIÓN DE PERMISOS DE SUBDIVISIÓN, LOTEO O URBANIZACIÓN PREDIAL Y DE CONSTRUCCIONES DISPUESTA POR DECRETO Nº 145, DE 5 DE FEBRERO DE 2015, DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL

(Resolución)

Núm. 2.632 exenta.- Santiago, 16 de octubre de 2015.

Vistos:

Lo dispuesto en el decreto ley Nº 1.305; en el decreto con fuerza de ley Nº 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones; en la Ley Nº 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el decreto supremo Nº 47, de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; en el decreto supremo Nº 397 (V. y U.), de 1977; en el decreto Nº 42 (V. y U.), de 2014, y en la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

Considerando:

- 1.- Que mediante oficio Ord. Nº 672, de 30 de diciembre de 2014, la I. Municipalidad de Quinta Normal solicitó a esta Secretaría Ministerial informar favorablemente la postergación de permisos de subdivisión, loteo o urbanización predial y de construcciones para un área de la comuna correspondiente a dos polígonos irregulares definidos por puntos y tramos graficados en el "Plano Descripción Territorio Aplicación artículo 117 LGUC", en relación con predios en donde las alturas de edificación superen los cinco pisos de altura o 17,5 metros y para terrenos que se presenten construcciones con destinos de bodegaje y/o terminales de buses;
- 2.- Que mediante ordinario Nº 361, de 22 de enero de 2015, esta Seremi procedió a informar favorablemente la postergación de permisos de subdivisión, loteo o urbanización predial y de construcciones para el área de la comuna de Quinta Normal singularizada en el párrafo precedente;
- 3.- Que mediante decreto Nº 145, de 5 de febrero de 2015, de la I. Municipalidad de Quinta Normal, publicado en el Diario Oficial de 11 de febrero de 2015, y rectificado mediante decreto Nº 169, de 11 de febrero último, se aprobó la postergación, por un plazo de tres meses, de los permisos de subdivisión, loteo o urbanización predial y de construcciones, para un área de la comuna correspondiente a dos polígonos irregulares definidos por puntos y tramos graficados en el "Plano Descripción Territorio Aplicación artículo 117 Ley General de Urbanismo y Construcciones", en relación con predios en donde las alturas de edificación superen los cinco pisos

de altura o 17,5 metros y para terrenos que se presenten con destinos de bodegaje y/o terminales de buses;

- 4.- Que mediante oficio Ord. Nº 179, de 7 de abril de 2015, la señora Alcaldesa de la I. Municipalidad de Quinta Normal solicitó la primera prórroga, según lo dispuesto en el artículo 117 de la LGUC por un plazo de tres meses, dispuesta mediante decreto Nº 145, de 5 de febrero de 2015, de la I. Municipalidad de Quinta Normal, publicado en el Diario Oficial de 11 de febrero de 2015;
- 5.- Que por medio de resolución exenta Nº 1.203, de 23 de abril de 2015, esta Seremi resolvió acoger la petición, autorizando una primera prórroga por un plazo de tres meses, la postergación selectiva de permisos de edificación, dispuesta por decreto Nº 145, de 5 de febrero de 2015, de la I. Municipalidad de Quinta Normal, rectificado mediante decreto Nº 169, de 11 de febrero último, para los sectores de la comuna de Quinta Normal correspondiente a dos polígonos irregulares definidos por puntos y tramos graficados en el "Plano Descripción Territorio Aplicación artículo 117 LGUC";
- 6.- Que a través de ordinario Nº 366, de 8 de julio último, la señora Alcaldesa de la I. Municipalidad de Quinta Normal solicitó una segunda prórroga para la postergación de permisos de subdivisión, loteo o urbanización predial y de construcciones, con el objeto de poder finalizar con la tramitación de la modificación del Plan Regulador de dicha comuna, y resguardar con ello los intereses de los residentes del sector;
- 7.- Que mediante resolución exenta Nº 1.991, de 28 de julio de 2015, publicada en el Diario Oficial de 8 de agosto de 2015, esta Secretaría Ministerial concedió la segunda prórroga solicitada por un plazo de tres meses a contar del día 11 de agosto de 2015;
- 8.- Que la señora Alcaldesa de la I. Municipalidad de Quinta Normal, mediante ordinario Nº 499, de 22 de septiembre de 2015, solicita un informe favorable a la solicitud de tercera prórroga para la postergación selectiva de permisos de subdivisión, loteo o urbanización predial y de construcciones prevista en el artículo 117 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
Tal solicitud se funda en la necesidad de proteger los sectores que han sido objeto de la postergación, en los cuales se pretende establecer un cambio normativo que impida la aprobación de permisos de edificación por sobre los 5 pisos o 17,5 metros de altura, y para terrenos con construcciones cuyo destino sea bodegaje y/o terminales de buses, con el objeto de preservar los sectores mencionados y que se consoliden en el futuro con las normas urbanísticas propuestas en la modificación del PRC de Quinta Normal denominado MPRC-QN-02, evitando así el crecimiento de la comuna al margen de la planificación, como quiera que la mencionada modificación se encuentra en etapa de Evaluación Ambiental Estratégica.
- 9.- Que el inciso primero del artículo 117 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones señala que "los permisos de subdivisión, loteo o urbanización predial y de construcciones podrán postergarse hasta por un plazo de tres meses, cuando el sector de ubicación del terreno esté afectado por estudios sobre modificaciones del Plan Regulador Intercomunal o Comunal, aprobados por resolución del Alcalde. Esta postergación deberá ser informada previa y favorablemente por la Secretaría Regional correspondiente del Ministerio de Vivienda y Urbanismo", agregando su inciso 2º que "en caso necesario, el citado plazo de tres meses podrá ser prorrogado hasta completar un máximo de doce meses. La prórroga se dispondrá por decreto supremo del Ministerio de Vivienda y Urbanismo dictado por orden del Presidente de la República o por resolución del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectivo, según se trate de estudios sobre modificaciones de un Plan Regulador Intercomunal o de un Plan Regulador Comunal, en su caso. Tanto el decreto supremo como la resolución se publicarán en el Diario Oficial y en algún diario de los de mayor circulación en la comuna."

9.- Que a su turno, el artículo 1.4.18 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones dispone que: "Las postergaciones de otorgamiento de permisos de subdivisión, loteo o urbanización predial y de edificaciones y sus prórrogas, a que se refiere el artículo 117 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, se regirán por el siguiente procedimiento:

1. Se entenderá que un sector de la comuna está afectado por estudios sobre modificaciones del Plan Regulador Intercomunal o Comunal cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Que el Alcalde haya aprobado, por resolución, el estudio para la modificación del Plan Regulador Comunal existente.
 - b) Que la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo haya resuelto la modificación del Plan Regulador Intercomunal existente.

En ambos casos, la resolución que dispone la postergación debe ser fundada y acompañarse de los antecedentes necesarios para informar adecuadamente a cualquier interesado.